



Diez y seis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

Corte, celebrando Cavildo ordinario como lo acostumbramos para  
tratar y conferir todo lo que pertenciere al servicio de ambas Mage-  
dades, y utilidad de esta Republica, por Nos, y en nombre de los demas  
Capitulares que de presente son, y adelante fueren, por quienes pre-  
tamos voz y caupon de rato en forma, de que estan, y pasaran,  
por el contenido de este Instrumento; Damos nuestro Poder cum-  
plido, el que por dios requiere a don Juan Escobedo Arante de  
negocios en los R. Consejos, General para la defensa de todos los  
Hechos, y negocios, civiles criminales, y executivos, que esta Ciu-  
d. tiene pendiente, y tubiere en adelante, con qualquier Persona  
Consejo, o Comunidad, y en qualquier Audiencia, o tribuna-  
ley Eclesiasticas, o seculares; que en ellos a lo que de su oficio y  
Justicia presentando Testigos y todo genero de prueba, pida publi-  
cacion, abone, tache, recuse, y haga en su favor, o en su contra qualquier  
Juramentos, pida que las otras partes los hagan; Concluya, y  
ordene Autos y sentencias interlocutorias, y definitivas, las en  
nos favor consentan, y de las en contrario apele, y suplique, sea  
la Apelacion, y suplica donde se oviere a dar, y de quien la oviere, gane  
Reales Provisiones, y otros despachos, requiera con ellos a quien  
sea necesario, haga suplicas, memoriales, y las demas diligencias  
judiciales, o extrajudiciales que combengan; Que el Poder nese-  
sario para todo lo referido, es lo de ello anexo y dependiente, le